



**EXPEDIENTE N°** : 1115-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, consistentes en que Corporación Pesquera Hillary S.A.C. cumpla con:

- Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
- Cercar y señalar el almacén central de residuos sólidos de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- Acreditar que realiza una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 10 de junio del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, notificada el 21 de diciembre del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Pesquera Hillary S.A.C. (en adelante, Hillary) por la comisión de diez (10) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
Corporación Pesquera Hillary S.A.C. no realizó ocho (8) monitoreos de efluentes en temporada de producción, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes. Dicha capacitación debe llevarse a cabo a través de un instructor

<sup>1</sup> Folios 43 al 56 del expediente.



		especializado que acredite conocimiento de la materia.
Corporación Pesquera Hillary S.A.C. no contaba con un almacén de residuos peligrosos debidamente cerrado y señalizado.	Literal d) del numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Cercar y señalar el almacén central de residuos sólidos de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento.
Corporación Pesquera Hillary S.A.C. no realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores.	Literal a) del numeral 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	(i) Acreditar que realiza una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos- y su reglamento. (ii) Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero. Dicha capacitación debe llevarse a cabo a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. A través de la Resolución Directoral N° 96-2016-OEFA/DFSAI del 22 de enero del 2016<sup>2</sup>, notificada el 29 de enero del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI, ya que Hillary no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

3. Mediante escritos recibidos el 18 de febrero<sup>3</sup>, 22 de marzo<sup>4</sup> y 16 de mayo<sup>5</sup> del 2016, Hillary presentó información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.

4. Finalmente, mediante el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 26 de mayo del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Hillary con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva

<sup>2</sup> Folios 64 al 65 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 69 al 123 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 132 al 240 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 273 al 294 del expediente.



destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>7</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas



<sup>6</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**\*Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

<sup>7</sup> **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**  
**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**





Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Corporación Pesquera Hillary cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.



2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.\*

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
**"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva**  
 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
 (...)\*.





14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.<sup>9</sup>
15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental,<sup>10</sup> y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Asimismo, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento,<sup>11</sup> por lo que resulta conveniente que las empresas



<sup>9</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>11</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.





cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso.<sup>12</sup> En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.<sup>13</sup>

19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos,<sup>14</sup> considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar,<sup>15</sup> a fin de que las capacitaciones resulten efectivas.<sup>16</sup> En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Hillary, por incurrir, entre otras, en las siguientes conductas infractoras:

- No realizó (8) monitoreos de efluentes en temporadas de producción, conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de

<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>13</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consultado el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>.

<sup>14</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>15</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>16</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



*Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.*

(Subrayado agregado)

23. Como consecuencia de la comisión de las infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Corporación Pesquera Hillary no realizó (8) monitoreos de efluentes en temporadas de producción, conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Corporación Pesquera Hillary deberá remitir a la DFSAI: un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.



24. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva de capacitación ambiental en monitoreo de efluentes, debido a que se detectó que el administrado no venía realizando los referidos monitoreos conforme a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental. Por tanto, la referida medida correctiva se dictó a fin de que el administrado capacite a su personal sobre la importancia del cumplimiento de la obligación en mención, y así lograr que Hillary adapte sus actividades a los estándares ambientales nacionales y presente los resultados a la autoridad competente.
25. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Hillary podía elegir la mejor vía para cumplir con sus obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
26. A continuación, se procederá a determinar si Hillary cumplió con la referida medida correctiva.
- a) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
27. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, a través de los escritos recibidos el 18 de febrero, 22 de marzo y 16 de mayo del 2016, Hillary presentó la siguiente información:





- Documento emitido por Ezad Consultores, el cual contiene la estructura de contenidos de la capacitación en monitoreo de efluentes.<sup>17</sup>
  - Constancia de participación emitida por Ezad Consultores, respecto del personal que participó en la capacitación.<sup>18</sup>
  - Copia de las hojas de asistencia del personal que asistió a la capacitación.<sup>19</sup>
  - Copia de los certificados de la capacitación en monitoreo de efluentes.<sup>20</sup>
  - *Currículum vitae* del instructor que dictó la capacitación en mención.<sup>21</sup>
28. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Hillary acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras**

29. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
30. Al respecto, de la documentación presentada por el administrado se advierte que se llevó a cabo una capacitación en monitoreo de efluentes los días 28 de enero y 2 de febrero del 2016. La capacitación en referencia desarrolló los siguientes temas:

**Cuadro 1: Temas materia de capacitación para el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1**

Capacitación	Ítems
Capacitación en monitoreo de efluentes	I. Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Hídrico Receptor <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Normatividad Vigente: Definiciones, Objetivos.</li> <li>▪ Diseño.</li> <li>▪ Selección de Parámetros.</li> <li>▪ Actividades de Pre muestreo.</li> <li>▪ Métodos de Muestreo: Frecuencia, Estándares, Procedimiento de toma de muestra, rotulado de muestras y precauciones durante el muestreo.</li> <li>▪ Elaboración de informe.</li> <li>▪ Casos prácticos.</li> </ul>

31. Conforme a lo expuesto, se advierte el desarrollo de los puntos relacionados al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental de Hillary, entre ellos realizar los monitoreos de efluentes y la frecuencia (por ende también las temporadas) en que deben ser tomados los

<sup>17</sup> Folios 290 al 293 del expediente.  
<sup>18</sup> Folios 153 y 154 del expediente.  
<sup>19</sup> Folios 97 y 98 del expediente.  
<sup>20</sup> Folios 111 al 119 del expediente.  
<sup>21</sup> Folios 273 al 289 del expediente.





mismos, a efectos de ser presentados ante la autoridad competente. En tal sentido, estos temas se relacionan con la conducta infractora, quedando así acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

32. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
33. En el presente caso, de la hoja de asistencia a la capacitación, así como de la constancia de participación emitida por Ezad Consultores, se desprende que en la capacitación sobre monitoreo de efluentes participaron trabajadores de Hillary, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 2: Asistentes a la capacitación referida en la Medida Correctiva N° 1**

N°	Asistentes a la capacitación sobre monitoreo de efluentes
1	Juan Germán Valdivia Rojas.
2	Edgar Román Saavedra Tiburcio.
3	Luis Miguel Rodríguez Ramírez.
4	Luis Miguel Cáceres Paitan.
5	Kristell Carolina Avalos Gonzales.
6	Pedro Víctor Crisólogo Gonzales.
7	Lister Ali Guillén Vega.
8	Guillem Jara Oblitas.
9	Richard López Morales.
10	Carlos Martín Bracamonte Carranza.



34. Asimismo, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación en mención. En tal sentido, Hillary remitió los certificados de participación de los trabajadores referidos en el cuadro N° 2, a través de los cuales también sustenta su asistencia al curso de capacitación sobre monitoreo de efluentes.

35. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Hillary, es decir, las constancias de participación emitidas por Ezad Consultores, las hojas de asistencia a la capacitación en mención, así como los certificados de participación de la misma, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

36. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.





37. En el presente caso, la capacitación sobre monitoreo de efluentes, estuvo a cargo de Ezad Consultores<sup>22</sup>, teniendo como expositor al biólogo pesquero Juan Hilarión Villarreal Olaya.
38. A efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el *currículum vitae* del biólogo pesquero, titulado y habilitado con registro N° 1390 del Colegio de Biólogos del Perú, con estudios de maestría en Ciencias con mención en Gestión Económica Medio Ambiental y Recursos Naturales, quien cuenta con experiencia de 35 años en el sector pesquero, habiéndose desempeñado como superintendente de planta, jefe de producción, gerente técnico, entre otros, en diversas empresas del referido sector.
39. Por lo tanto, considerando que Hillary contrató los servicios de una consultora especializada y en tanto la capacitación sobre monitoreo de efluentes estuvo a cargo de un profesional especializado en la materia, queda acreditado que Hillary cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

#### b) Conclusión individual

40. De los medios probatorios presentados por Hillary, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado en la materia.
41. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hillary, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.
42. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

#### IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 2: cercar y señalizar el almacén central de residuos sólidos del establecimiento industrial pesquero conforme a lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

43. Mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Hillary por incurrir, entre otros, en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:
  - Hillary no contaba con un almacén central de residuos peligrosos debidamente cerrado y señalizado, conducta que vulnera lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

<sup>22</sup> Registro Único de Contribuyente N° 10180415047.



- 44. En virtud de ello, la DFSAI ordenó que Hillary cumpla con la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Corporación Pesquera Hillary no contaba con un almacén central de residuos peligrosos debidamente cerrado y señalizado	Cercar y señalizar el almacén central de residuos sólidos de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos- y su reglamento.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Corporación Pesquera Hillary deberá remitir a la DFSAI: un informe técnico que incorpore medios visuales (fotografías fechadas y con coordenadas UTM) donde se detalle las acciones implementadas en el almacén central de residuos sólidos.

- 45. Conforme a lo expuesto, se advierte que la DFSAI dictó la referida medida correctiva, debido a que se detectó que Hillary no contaba con su almacén de residuos sólidos peligrosos debidamente cerrado y señalizado. Por tanto la referida medida correctiva se dictó a fin de que el administrado adapte sus actividades conforme a la normativa ambiental vigente.



- 46. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Hillary podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

- 47. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, Hillary presentó fotografías del almacén de productos peligrosos de la empresa.<sup>23</sup>

- 48. De las fotografías remitidas por Hillary se puede apreciar que el administrado cumplió con cercar y señalizar el almacén central de residuos sólidos peligrosos de su establecimiento, tal como se aprecia de la comparación entre la fotografía adjunta al Informe de Supervisión, y la fotografía remitida por el administrado, conforme se muestra a continuación:



<sup>23</sup> Folios 69 al 72 del expediente.



Fotografía 1: Almacén de residuos sólidos a la fecha de la supervisión<sup>24</sup>



Fotografía 2: Almacén de residuos sólidos conforme el escrito del administrado<sup>25</sup>



49. En la fotografía contenida en el Informe de Supervisión se aprecia que el almacén carecía de un adecuado cercado así como de señalización, mientras que en la fotografía remitida por el administrado se puede apreciar que el referido almacén ha sido implementado conforme a lo requerido en la medida correctiva (cercado y señalizado).
50. Asimismo, las fotografías 1 y 2 evidencian que la ubicación del almacén bajo análisis es el mismo, y la fotografía remitida por el administrado fue adjuntada en su escrito recibido el 18 de febrero del 2016, es decir, en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI que ordenó la medida correctiva.

**c) Conclusión individual**

51. De los medios probatorios presentados por Hillary, se determina que cumplió con cercar y señalizar el almacén central de residuos sólidos del establecimiento industrial pesquero, conforme a lo requerido en la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.
52. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC, donde se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hillary, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada.

<sup>24</sup> Folio 50 del Informe N° 00098-2013-OEFA/DS-PES. Folio 1 (CD) del expediente.

<sup>25</sup> Folio 70 del expediente.



53. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

**IV.4 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 3: acreditar que realiza una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento; y, medida correctiva N° 4: capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema**

**a) La obligación establecida en las medidas correctivas ordenadas**

54. Mediante Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Hillary, por incurrir, entre otras, en la siguiente conducta infractora:

- No realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores, conducta que vulnera lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

55. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Corporación Pesquera Hillary no realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores.	Acreditar que realiza una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos- y su reglamento.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Corporación Pesquera Hillary deberá remitir a la DFSAI: un informe técnico que incorpore medios visuales (fotografías fechadas y con coordenadas UTM) donde se detalle las acciones para realizar una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
	Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero. Dicha capacitación debe llevarse a cabo a través	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Corporación Pesquera Hillary deberá remitir a la DFSAI: un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de





	de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.		las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
--	---	--	--

56. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó las medidas correctivas debido a que se detectó que Hillary no realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Por tanto, las referidas medidas correctivas se dictaron con el fin de que el administrado adapte sus actividades a las normativas ambientales vigentes, a efectos de que realice una adecuada gestión y manejo de los referidos residuos sólidos.

57. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Hillary podría elegir la mejor vía para cumplir con las mencionadas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

58. A continuación, se procederá a determinar si Hillary cumplió con las medidas correctivas N° 3 y N° 4.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**

**b.1. Respetto de la medida correctiva N° 3**

**b.1.1 Análisis de los medios probatorios presentados para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

59. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3, Hillary presentó la siguiente información:

- Fotografías de la segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores.<sup>26</sup>
- Copia del convenio de gestión ambiental para el manejo de residuos sólidos peligrosos con la Empresa de Residuos Sólidos Chimbote S.A.C.<sup>27</sup>
- Informe de gestión ambiental (recolección, transporte y disposición final) realizada por la Empresa de Residuos Sólidos Chimbote S.A.C.<sup>28</sup>
- Convenio de Servicio empresarial con la empresa Inversiones MJM S.R.L. para el tratamiento de residuos sólidos industriales.<sup>29</sup>

60. Conforme a lo expresado en el Informe Técnico Acusatorio<sup>30</sup> se concluyó que gran cantidad de residuos sólidos peligrosos se encontraba distribuida en el suelo de

<sup>26</sup> Folios 69 al 72 del expediente.

<sup>27</sup> Folio 91 y 92 del expediente.

<sup>28</sup> Folios 79 al 90 del expediente.

<sup>29</sup> Folios 73 al 78 del expediente.

<sup>30</sup> Informe Técnico Acusatorio N° 355-2013-OEFA/DS (Folios 1 al 11 del expediente).





la planta. Además, que Hillary no realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los dispositivos de colores correspondientes.

61. Hillary, en su escrito recibido el 18 de febrero del 2016, remitió documentación que acredita la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos, a través de los convenios de gestión ambiental suscritos con las Empresa de Residuos Sólidos Chimbote S.A.C., y la Empresa Inversiones MJM S. R. L.
62. Asimismo, indica que lleva una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

Fotografías 3 y 4. Segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.<sup>31</sup>

Fotografía 3



Fotografía 4



63. De las fotografías 3 y 4 se puede apreciar lo siguiente: (i) existen contenedores para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; (ii) no existen residuos sólidos peligrosos esparcidos en el suelo; (iii) los contenedores de residuos sólidos peligrosos como los no peligrosos no rebalsan el volumen de su capacidad; y, (iv) los contenedores de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se encuentran ubicados en el almacén de Hillary.

#### b.1.2 Conclusión individual

64. De los medios probatorios presentados por Hillary, se determina que cumplió con realizar una adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en los contenedores de colores de su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo requerido en la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.
65. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hillary, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada.
66. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

<sup>31</sup> Folios 69 y 70 del expediente.





## b.2. Respeto de la medida correctiva N° 4

### b.2.1 Análisis de los medios probatorios presentados para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

67. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 referida a capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema, Hillary presentó la siguiente información:

- Copia de las diapositivas de la capacitación en gestión de residuos sólidos industriales.<sup>32</sup>
- Constancia de participación emitida por Ezad Consultores, respecto del personal que participó en la capacitación.<sup>33</sup>
- Copia de las hojas de asistencia del personal que participó en la capacitación.<sup>34</sup>
- Copia de los certificados de la capacitación.<sup>35</sup>
- Currículum vitae del instructor que dictó la capacitación en mención.<sup>36</sup>

68. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Hillary acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

#### (i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras

69. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

70. Al respecto, de la documentación presentada por el administrado se advierte que se llevó a cabo una capacitación en Gestión de residuos sólidos industriales -con mención en establecimientos pesqueros-, llevada a cabo los días 19, 21 y 26 de enero del 2016. La capacitación en referencia desarrolló los siguientes temas:

<sup>32</sup> Folios 182 al 237 del expediente.

<sup>33</sup> Folios 153 y 154 del expediente.

<sup>34</sup> Folios 155, 156 y 159 del expediente.

<sup>35</sup> Folios 161 al 170 del expediente.

<sup>36</sup> Folios 273 al 289 del expediente.



**Cuadro 3: Temas materia de capacitación para el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 4**

Capacitación	Ítems
Capacitación en gestión de residuos sólidos industriales-con mención en establecimientos pesqueros-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad: base legal.</li> <li>• Enfoque RRSS.</li> <li>• Generación de los RRSS.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ ¿Dónde se generan los residuos?</li> <li>○ ¿Cómo se evalúa la generación de los residuos?</li> <li>○ Clasificación de RRSS.</li> <li>○ Residuos en acuicultura.</li> <li>○ Gestión y manejo de residuos sólidos en la industria.</li> </ul> </li> <li>• Residuos peligrosos.</li> <li>• Procedimientos en derrames de líquidos y fugas de gases.</li> <li>• Almacenamiento y transporte.</li> </ul>

71. Conforme a lo expuesto, se advierte el desarrollo de los puntos relacionados a la adecuada segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos conforme a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento. En tal sentido, estos temas se relacionan a la conducta infractora, quedando así acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

72. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.



73. En el presente caso, la hoja de asistencia a la capacitación y la constancia de participación emitida por Ezad Consultores evidencian que en la capacitación sobre monitoreo de efluentes participaron trabajadores de Hillary, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro 4: Asistentes a la capacitación referida en la Medida Correctiva N° 4**

N°	Asistentes a la capacitación sobre gestión de residuos sólidos industriales-con mención en establecimientos pesqueros
1	Juan Germán Valdivia Rojas.
2	Edgar Román Saavedra Tiburcio.
3	Luis Miguel Rodríguez Ramírez.
4	Luis Miguel Cáceres Paitan.
5	Kristell Carolina Avalos Gonzales.
6	Pedro Víctor Crisólogo Gonzales.
7	Lister Ali Guillén Vega.
8	Guillem Jara Oblitas.
9	Richard López Morales.
10	Carlos Martín Bracamonte Carranza.

74. Asimismo, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación en mención. En tal sentido, Hillary remitió los certificados de participación de los trabajadores referidos en el cuadro 4, a través de los cuales también sustenta su asistencia al curso de capacitación sobre





gestión de residuos sólidos industriales con mención en establecimientos pesqueros.

75. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Hillary, es decir, las constancias de participación emitidas por Ezad Consultores, las hojas de asistencia a la capacitación en mención, así como los certificados de participación de la misma, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

76. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

77. En el presente caso, la capacitación sobre monitoreo de efluentes, estuvo a cargo de Ezad Consultores, teniendo como expositor al biólogo pesquero Juan Hilarión Villarreal Olaya.

78. A efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el *currículum vitae* del biólogo pesquero, titulado y habilitado con registro N° 1390 del Colegio de Biólogos del Perú, con estudios de maestría en Ciencias con mención en Gestión Económica Medio Ambiental y Recursos Naturales, quien cuenta con experiencia de 35 años en el sector pesquero, habiéndose desempeñado como superintendente de planta, jefe de producción, gerente técnico, entre otros en diversas empresas del referido sector.

79. Por lo tanto, considerando que Hillary contrató los servicios de una consultora especializada y en tanto la capacitación sobre gestión de residuos industriales- con mención en establecimientos pesqueros-, estuvo a cargo de un profesional especializado en la materia, queda acreditado que Hillary cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**b.2.2 Conclusión individual**

80. De los medios probatorios presentados por Hillary, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos a la adecuada segregación de los residuos sólidos generados en el establecimiento industrial pesquero de Hillary, a través de un instructor especializado en la materia.

81. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hillary, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.

82. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la cuarta medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.





#### IV.5 Conclusión general

83. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 100-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hillary, el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI.
84. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
85. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Hillary, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 919-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Corporación Pesquera Hillary E.I.R.L.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

  
 El Sr. Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

kda